

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 631

24 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para añadir un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003 A de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada conocida como la “Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” para disponer que el Contralor Electoral como parte de sus deberes publique en su página web los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de la auditoría.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares de nuestro sistema democrático es el derecho que tiene cada ciudadano de escoger el gobierno que los va a representar mediante el ejercicio de su voto. Para que cada ciudadano pueda ejercer efectivamente ese derecho, el Gobierno de Puerto Rico se da a la tarea de establecer guías y procedimientos de manera que se garantice ese derecho fundamental del voto. Al establecer estos procedimientos, el estado procura que cada elector emita su voto de acuerdo a su conciencia, con la información necesaria para ejercer este derecho inteligentemente, de manera que se le asegure a cada elector la oportunidad de realizar un juicio informado sobre cada candidato y que su voz será escuchada.

El conocer la manera en que se financian las campañas en Puerto Rico, resulta ser piedra angular para poder ejercer un voto consciente. Esto hace necesario que exista legislación, reglamentación y un organismo que asegure el cumplimiento de las normas establecidas y que no permita actos que cuestionen la pureza del proceso electoral. Que se asegure que el resultado obtenido, refleje de manera real la voluntad de la mayoría del pueblo.

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) fue creada el 18 de noviembre de 2011, en virtud de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”. Mediante esta legislación se le transfiere a la OCE la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se adoptan mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

La OCE tiene el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Asimismo, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querellas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la Ley 222 y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales. La OCE además evalúa e implementa medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos a través del Fondo Electoral y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Políticas.

La función de la OCE es sumamente importante para que cada ciudadano pueda tener una visión clara y completa sobre los procesos que lleva a cabo cada uno de los partidos políticos y sus candidatos. Es menester que el ciudadano sepa que ocurre luego de emitir recomendaciones o imposición de multas, incluso si luego de imponer una multa el candidato cumple con el pago o con los requerimientos de la OCE.

DECRÉTASE POR LA ASMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003 A de la Ley Núm. 222-2011,
2 según enmendada, conocida como, “Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas
3 Políticas en Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.003 A.- Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

5 Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

6 a. ...

1 y. *publicar en la página web de la Oficina del Contralor Electoral los hallazgos*
2 *actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político,*
3 *aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del*
4 *informe final de auditoria.”*

5 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

